

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, trece (13) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO No. 91001-31-89-002-2019-00212-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADA: EVA NELLY GRANDE PAREDES

Teniendo en cuenta que el Centro de Conciliación Armonía Concertada, autorizado como Operador de Insolvencia económica de Personas Naturales no Comerciantes, bajo la Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho no. 1665 del 26 de noviembre de 2019, informó que solicitud de negociación elevada por la aquí demandada EVA NELLY GRANDE PAREDES fue rechazada el 07 de septiembre de 2021, se deberá reactivar el presente proceso.

Así las cosas, y como quiera que la parte actora había solicitado el secuestro del bien indicando que la medida cautelar decretada ya se encontraba inscrita en la ORIP de esta ciudad, el despacho al verificar las actuaciones que reposan dentro del expediente, constató que la ORIP aún no ha allegado la respectiva constancia, razón por la cual se requerirá al actor para que remita el correspondiente certificado donde se pueda constatar la inscripción de la medida cautelar con el fin de dar trámite a su petición de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,

DIPSONE:

1.- REACTIVAR el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA, rad. 91001-31-89-002-2019-00212-00, adelantado por BANCO BBVA contra EVA NELLY GRANDE PAREDES, por lo anotado en la parte motiva.

2.- REQUERIR a al actor para que remita el correspondiente certificado expedido por la ORIP de esta ciudad donde se pueda constatar la inscripción de la medida cautelar decretada dentro de las presentes diligencias, con el fin de dar trámite a su petición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez

Promiscuo 002

Juzgado De Circuito

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3743dc97f75383b73b7bdff89c2332bc461ad5a72ec92780edf2368691960952

Documento generado en 13/09/2021 03:55:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>